



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 009.2010

ACUERDO DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diez.-----

VISTO.- El contenido de los oficios números 150.FI.331.0784 y 150.FI.330.0783 presentados en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control los días nueve y quince de abril de dos mil diez, respectivamente, por medio de los cuales el C. Lic. Pedro Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, remite a esta Área de Responsabilidades el **Informe Previo** y el **Informe Circunstanciado** que le fue solicitado con motivo de la instancia de inconformidad al rubro citada, presentada por el [REDACTED] en contra del **Fallo y Dictamen de fecha once y doce de febrero de dos mil diez**, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Veracruz, en la **Licitación Pública Nacional Número 00020028-011-09**, relativa a la construcción de **87,350.52 m2**, de piso firme de concreto hidráulico de resistencia $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, reforzado con Malla Electro soldada 6-6/10-10, con un $F'y=5000 \text{ kg/cm}^2$, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A $\frac{3}{4}$, nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado con aditivo, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria, equipo, mano de obra, pruebas de calidad del concreto en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en **2,070** viviendas de **34** localidades del **municipio de Tantoyuca (Zona 4)**, en el **Estado de Veracruz**.----

Por lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 fracción III, 84, 85 fracción III, 86 fracción III, 87 fracción I, inciso e), y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del dos mil nueve, 2 y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril del dos mil nueve; 2 penúltimo párrafo, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el diecinueve de julio de dos mil cuatro; es de acordarse y al efecto se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- A sus autos los oficios de cuenta y anexos que a los mismos se adjuntan, para que obren como corresponda.-----

SEGUNDO.- Que de los informes que se proveen, se advierte que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz (convocante), entre otras cosas, señaló:-----

- Informe Previo

0879



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 009.2010

Esta Delegación estima que la **suspensión del procedimiento resulta improcedente y debe negarse en razón de que la Vigencia del Contrato inició 07 de noviembre de 2009 y terminó el 31 de diciembre de 2009, por lo que éste ha concluido en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al establecer dicho precepto que la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato**".

...

Cabe mencionar que a la fecha esta Delegación solo tiene celebrado el contrato con numero SDS/VERACRUZ-011-09 con la empresa [REDACTED] en participación conjunta, del cual se anexa copia certificada.

...

• **Informe circunstanciado**

...

SEGUNDO.- Tener por exhibidos en copia certificada los documentos públicos consistentes en: ... el escrito mediante el cual el contratista comunicó a esta delegación la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, Acta de recepción física derivada de la verificación de los trabajos y el finiquito de los mismos.

(El subrayado es de esta autoridad)

Al informe Circunstanciado se anexó en copia certificada el escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por medio del cual el Representante Legal de la Empresa [REDACTED], informó al C. Lic. Pedro Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, que con esa fecha (31 diciembre de 2009), fueron terminados en su totalidad los trabajos correspondientes a la obra de mérito, asimismo se anexó el formato en el que consta el **finiquito de la obra, el Acta de Entrega-Recepción física de la Obra** de fecha once de enero del año dos mil diez y el Contrato número **SDS/VERACRUZ-011-09, con vigencia del siete de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.**

De las transcripciones realizadas es posible advertir que con motivo del proceso de Licitación número **00020028-011-09**, se llevó a cabo la adjudicación del contrato número **SDS/VERACRUZ-011-09**, a la empresa [REDACTED], con una **vigencia del siete de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, misma fecha en que la citada empresa a través del Representante Legal el [REDACTED] manifestó haber terminado en su totalidad los trabajos correspondientes a la obra, la cual fue **finiquitada y entregada en el mes de enero del año dos mil diez**, es decir, que el objeto de la licitación de nuestra atención, como son **los trabajos de construcción regulados por el contrato de referencia, concluyeron el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.**

Ahora bien, considerando lo anterior y atendiendo lo que dispone el artículo 85 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se considera que en la presente instancia de inconformidad se configura la causal de improcedencia contenida en el artículo en cita y que a la letra dice:-----

0880



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 009.2010

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III.- Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y "

En la especie, se configura dicho supuesto en virtud de que el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad citada al rubro lo es el **dictamen y fallo de fechas once y doce de febrero de dos mil diez**, recaídos al proceso de licitación número **00020028-011-09**, convocado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, sin embargo tales actos impugnados (dictamen y fallo), no pueden surtir ningún efecto legal o material, toda vez que el objeto o materia del proceso de licitación que nos ocupa, es decir los trabajos de construcción de **87,350.52 m2**, de piso firme a realizarse en **2,070** viviendas de **34** localidades del **municipio de Tantoyuca (Zona 4), en el Estado de Veracruz, y el contrato SDS/VERACRUZ-011-09, fueron concluidos el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, según se corrobora con la propia vigencia del contrato en el que se convino esa fecha de terminación, así como con el finiquito y el Acta de Entrega-Recepción de la obra del día once de enero de dos mil diez, documentos que en copia certificada obran en autos del expediente en que se actúa; por tal razón si los actos (dictamen y fallo) que en la presente instancia de inconformidad se impugnan fueron dictados el once y doce de febrero de dos mil diez, es evidente que a esa fecha ya no existía el objeto o la materia del procedimiento de contratación que nos ocupa, ya que el mismo feneció el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, y en ese sentido la presente instancia de inconformidad resulta improcedente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, porque el acto impugnado no puede surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual derivó; en consecuencia es improcedente y se actualiza el sobreseimiento contemplado en la fracción III del artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone:-----

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III.- Durante la sustanciación de la instancia se advierte o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Al respecto, también resulta aplicable lo dispuesto por la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo establecido en el diverso 373 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por disposición expresa del artículo 13 de dicha Ley, los cuales en su literalidad disponen:-----

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-----

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.

0881



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 009.2010

- II.
- III.
- IV.
- V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y..."

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-----

"Artículo 373. El proceso caduca en los siguientes casos:

- I.- Por convenio o transacción de las partes, y por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;
- ..."

En consecuencia, la presente instancia de inconformidad es improcedente al no existir ya las condiciones que la originaron, toda vez que como se ha dicho a lo largo del presente Acuerdo, los trabajos de obra a realizar objeto de la Licitación número **00020028-011-09** y el contrato correspondiente ya referido fueron concluidos el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Sirve de sustento a lo anteriormente expuesto la Jurisprudencia que a continuación se cita:-----

"Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IV, Diciembre de 1996
Tesis: 2a. CXI/96
Página: 219

CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

Amparo en revisión 459/96. Elda María Argüello Leal. 6 de noviembre de 1996. Cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, en su ausencia hizo suyo el proyecto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Neófito López Ramos."

TERCERO.- Que una vez determinada la improcedencia y sobreseimiento de la presente instancia de inconformidad, esta autoridad administrativa considera que de las constancias que obran en autos del expediente de inconformidad al

0882



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 009.2010

rubro citado, pueden existir posibles inconsistencias presentadas en el proceso de licitación que nos ocupa, susceptibles de presuntas irregularidades administrativas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Lo anterior se desprende del hecho de que en el proceso de licitación número **00020028-011-09**, convocado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, en un principio se dictó dictamen y fallo de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, respectivamente, y en contra de esos actos la persona física [redacted] entre otros inconformes presentaron ante este Órgano Interno de Control la instancia de inconformidad la cual fue radicada bajo el número **74.2009**, haciéndose del conocimiento a la Delegación en el Estado de Veracruz (convocante) para que rindiera un informe previo en el que, entre otras cosas, informara del tercero interesado y la conveniencia de decretar la suspensión del proceso de licitación respectivo, a lo cual la convocante mediante oficio número 150.FI.2557-391 de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil nueve**, se pronunció **determinando esta Área de Responsabilidades mediante Acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del dos mil nueve, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio quedando bajo la más estricta responsabilidad de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, la continuación del procedimiento licitatorio que nos ocupa**, en ese sentido y una vez integrada la inconformidad de mérito se dictó Acuerdo de Imprudencia y Sobreseimiento de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, en virtud de lo siguiente:

*"... que al haberse declarado en la instancia de inconformidad número **69.2009**, la nulidad del Dictamen y del Acta de fallo, ambos de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, correspondiente a la etapa de "Evaluación de las propuestas económicas" así como de todos aquellos actos que de ahí deriven, del proceso de Licitación número **00020028-011-09**, evidentemente la materia u objeto (dictamen y Acta de fallo) de la presente instancia de inconformidad (074.2009) ha dejado de existir, toda vez que la inconformidad de mérito versa precisamente en contra del Dictamen y del Acta de Fallo, ambos de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, al haber determinado la Convocante que la proposición económica del [redacted] resultó "no solvente"; en ese sentido es claro que en el presente asunto se actualiza lo dispuesto por el artículo 85 en su fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece la imprudencia de la instancia cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, tal y como aconteció con el Dictamen y el Acta de fallo, ambos de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, al declararse la nulidad de la evaluación de las proposiciones de la Licitación Pública Nacional No. 00020028-011-09, contenida en el dictamen de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, y por consecuencia del fallo de fecha cinco de noviembre del año en curso, nulidad decretada con motivo de la instancia de inconformidad presentada por la empresa [redacted] (Inconforme en el Expediente Administrativo 69.2009). Determinándose en lo tocante al [redacted] que se debería señalar en la reposición que lleve a cabo la convocante las razones legales, técnicas o económicas por las cuales su propuesta no fue "solvente", precisando como se conformó la evaluación referida al criterio relativo al precio, circunstanciando al efecto como se determinó el "presupuesto base" elaborado por la convocante y el "estudio de mercado" para determinar que los mencionados inconformes presentaron "propuestas económicas cuyos montos están por abajo respecto del precio determinado como solvente más bajo".*

Ahora bien, conviene señalar que por lo que respecta a la inconformidad número **69.2009**, promovida por la empresa [redacted], igualmente se hizo del conocimiento a la Delegación en el

0833



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 009.2010

Estado de Veracruz (convocante) para que rindiera un informe previo en el que, entre otras cosas, informara del tercero interesado y la conveniencia de decretar la suspensión del proceso de licitación respectivo, a lo cual la convocante mediante oficio número 150.FI.369-2504 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, se pronunció determinando esta Área de Responsabilidades mediante Acuerdo de fecha veinte de noviembre del dos mil nueve, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio quedando bajo la más estricta responsabilidad de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, la continuación del procedimiento licitatorio que nos ocupa, en ese sentido y una vez integrada la inconformidad de mérito se dictó Resolución de fecha veinte de enero de dos mil diez, determinándose en su resolutivo SEGUNDO, lo siguiente:

“... se decreta la nulidad de la evaluación de las proposiciones de la Licitación Pública Nacional No. 00020028-011-09, contenida en el dictamen de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, y por consecuencia del fallo de fecha cinco de noviembre del año en curso, en el cual se dio a conocer a la empresa [REDACTED], así como a las demás empresas que agotaron la instancia de inconformidad en términos de los artículos 83, 84 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en contra del citado dictamen y fallo de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00020028-011-09, y que son las personas físicas [REDACTED] y [REDACTED]. Ahora bien, respecto de la empresa inconforme [REDACTED] y el inconforme [REDACTED], en la reposición correspondiente deberán señalarse las razones legales, técnicas o económicas por las cuales su propuesta no fue “solvente”, precisando como se conformó la evaluación referida al criterio relativo al precio, circunstanciando al efecto como se determinó el “presupuesto base” elaborado por la convocante y el “estudio de mercado” para determinar que los mencionados inconformes presentaron “propuestas económicas cuyos montos están por abajo respecto del precio determinado como solvente más bajo”, y en lo tocante a [REDACTED] se deberán señalar en la multicitada reposición que lleve a cabo la Convocante las razones legales, técnicas o económicas por las cuales su propuesta no fue “conveniente”, precisando como se conformó la evaluación referida al criterio relativo al precio, circunstanciando como se determinó el “presupuesto base” elaborado por la convocante y el “estudio de mercado” para determinar que el citado inconforme presentó “propuesta económica cuyo monto excede del 7%, respecto del precio determinado como solvente más bajo”...”

Como bien se observa, la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, tuvo conocimiento en el mes de noviembre de dos mil nueve, de la inconformidad interpuesta por la persona física [REDACTED] (Expediente 74.2009) y determinó como no conveniente la suspensión, aún y cuando el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que las Dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada y determinar la temporalidad de dicha suspensión, así también se estableció en el propio contrato SDS/VERACRUZ-011-09, en su cláusula Décima Sexta relativa a la “SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO”, sin embargo la convocante determinó la continuidad de los trabajos de construcción a sabiendas que la interposición de la instancia de inconformidad podría tener como resultado la “nulidad del acto impugnado”, tal y como así sucedió en la resolución de fecha veinte de enero de dos mil diez, emitida en el expediente número 69.2009, con motivo de la inconformidad presentada por la Empresa [REDACTED] y en el cual la inconformidad presentada por [REDACTED], la cual consta en el expediente número 74.2009

0884



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 009.2010

fue declarada improcedente y sobreseída, tal y como se ha dicho, toda vez que en Resolución de fecha veinte de enero de dos mil diez del Expediente **69.2009**, se había declarado la nulidad del dictamen previo y fallo de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, en la Licitación Pública Nacional **00020028-011-09**; y por ende la extinción de los efectos de cualquier acto dictado en dicho proceso licitatorio; es decir, esta autoridad administrativa al resolver la citada instancia de inconformidad número **69.2009**, derivada del proceso de licitación número **00020028-011-09**, determinó la nulidad del dictamen, por ende del fallo de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, por lo que tales actos no podían producir efecto alguno, y todos aquellos que derivaron de los mismos se ven afectados de nulidad, tal y como lo sostiene el criterio emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función pública en el expediente de revisión número 276/96 al señalar "La esencia de toda resolución de nulidad es ser declarativa de derechos, los efectos de la declaración de nulidad estriban en que una vez pronunciada ésta, el acto jurídico no puede ya producir efectos y los que produjo se destruyen, es decir, opera retroactivamente para aquellos efectos de carácter provisional queden sin valor alguno, pero de ninguna manera es constitutiva de derechos. En consecuencia con lo anterior tenemos, que las resoluciones que emite la Dirección General de Inconformidades únicamente pueden ser declarativas, en términos del artículo 97 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas".-----

No obstante lo anterior, la convocante decidió la continuación de los trabajos de construcción, bajo su más estricta responsabilidad, y con ello la ejecución del contrato número SDS/VERACRUZ-011-09, derivado del proceso de licitación del cual esta autoridad administrativa decretó la nulidad del dictamen y fallo para los efectos de su reposición a partir de la evaluación de la propuesta económica del [REDACTED], y que concluyó el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; situación que en la inconformidad ahora presentada actualiza su improcedencia y sobreseimiento, pues el acto impugnado (Fallo) en esta inconformidad (**09.2010**), no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual derivó, y que en la especie lo es la construcción y el contrato multimencionados.-----

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas hágase el **desglose** correspondiente para que por cuerda separada se integre en el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social el expediente de investigación que corresponda, por presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en su caso en el momento procesal oportuno y ante esta Área de Responsabilidades se inicie el Procedimiento de Responsabilidades previsto en el artículo 21 de la citada Ley, en contra del o los servidores públicos que participaron en el proceso de licitación número **00020028-011-09**, convocado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz; asimismo recábense del expediente de inconformidad número **69.2009** y **74.2009**, las copias certificadas de las constancias consistentes en el oficio número 150.FI.369-2504 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, del acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, así como de la resolución de fecha veinte de enero de dos mil diez; del oficio número 150.FI.2557-391 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, del acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, así como del Acuerdo de improcedencia y sobreseimiento de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, documentos que deberán ser integrados al expediente de quejas que se integre.-----

TERCERO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades.-----

0835



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

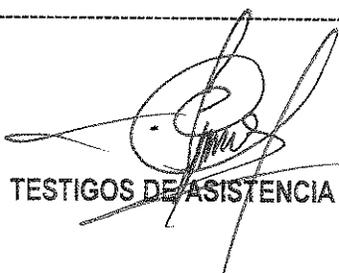
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 009.2010

CUARTO.- Hágase del conocimiento al inconforme que el presente Acuerdo es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, notifíquese por rotulón por así solicitarlo el inconforme y para mejor proveer al correo electrónico designado para tal efecto, el presente acuerdo al [REDACTED] en la inteligencia de que los términos inician al momento de notificarse legalmente por rotulón; asimismo en apego a lo dispuesto en el artículo 87, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por oficio a la Convocante.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO ALEJANDRO MORALES JUÁREZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.-----


TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES


LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO

C.c.p. C.P. **Martín Carlos Zarazua Sandoval**.- Encargado del Despacho de la Unidad de Coordinación de Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social.- Para su conocimiento. Presente.

0826